

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE ELOTA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA C. LCDA. FEDRA DEL ROCIO GUZMAN YURIAR, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE IDENTIFICARA COMO "LA INSTANCIA", Y POR OTRA PARTE C. JOSÉ ALBERTO DELGADO RUIZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA COMO "PRESTADOR DE SERVICIOS", ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- DECLARA "LA INSTANCIA"

- a) Que es un ente paramunicipal de Orden Público con responsabilidad Jurídica y Patrimonio propio y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes Número IMM140113F91.
- b) Que la C. Lcda. Fedra del Rocío Guzmán Yuriar, cuenta con nombramiento de Directora de "LA INSTANCIA", y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, el cual se sustenta en el artículo 13 fracción IV del Decreto de creación de fecha 24 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "EL ESTADO DE SINALOA" número 006 de fecha 13 de enero de 2014.
- c) Que tiene su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el palacio municipal que se encuentra ubicado en Avenida Gabriel Leyva Solano s/n C.P. 82700, de la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa.
- d) Con representación que ostenta como directora de la "INSTANCIA", manifiesta que requiere de los servicios profesionales del "PRESTADOR DE SERVICIOS" para realizar las acciones que tienen por objeto, dirigir los 4 grupos focales y la interpretación de las encuestas que levantarán él y las promotoras en 6 campos agrícolas del municipio de Elota, de las cuales se elaborará un "Diagnóstico sobre violencia contra las mujeres indígenas de las etnias Mixteco, Zapoteco, Triqui y Purépecha de los campos Agrícolas del municipio de Elota, Sinaloa 2018" bajo su más estricta responsabilidad en las condiciones y términos del presente instrumento legal, la cual realizará esta función de manera independiente, iniciando en la fecha de la firma de este contrato, y terminando el 30 de septiembre del 2018, con la entrega del material probatorio que corresponde al "Diagnóstico sobre violencia contra las mujeres indígenas de las etnias Mixteco, Zapoteco, Triqui y Purépecha de los campos Agrícolas del municipio de Elota, Sinaloa 2018."

Jose A. Ruiz

Fedra del Rocío Guzmán Yuriar

E

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a) José Alberto Delgado Ruiz, se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **DERA9408046B6** inscrito con el régimen fiscal como Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales; manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- b) Su domicilio legal se encuentra establecido en Avenida "A" No. 1 Colonia Centro C.P. 80000, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, México.
- c) Que cuenta con los conocimientos profesionales y legales, y el personal acreditado y certificado, así como la experiencia, capacidad y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo contratado y realizar la capacitación para "LA INSTANCIA", establecido **en el inciso d), de la declaración I, (primera) de este instrumento**; así mismo reconoce estar en posibilidad y disponibilidad de cumplir con esas funciones bajo la contratación de servicios profesionales.
- d) Para los fines legales de este Contrato, expresamente reconoce su voluntad de prestar sus servicios de manera independiente, en una relación en la que no exista dependencia ni subordinación de parte suya, respecto del beneficiario de los servicios profesionales contratados.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración de este acto y que cuentan con la suficiente capacidad para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es establecer las bases de entre las "**LAS PARTES**", en las materias de dirigir los 4 grupos focales y la interpretación de la información para elaborar el diagnóstico del Proyecto "**Diagnóstico sobre violencia contra las mujeres indígenas de las etnias Mixteco, Zapoteco, Triquí y Purépecha de los campos Agrícolas del municipio de Elota, Sinaloa 2018**".



CANTIDAD	ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA
4	Grupos Focales	Dirigir grupos focales	Personas
1	Interpretar y elaborar el Diagnóstico	Documento	Persona

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan que el costo total del cuadro anterior de conformidad con la cláusula PRIMERA tendrá un costo total de \$33,000.00 (son: treinta y tres mil pesos 00/100 m.n.) incluidos los impuestos correspondientes, cantidad que "LA INSTANCIA" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago de referencia será efectuado de la siguiente manera:

a).- Recibirá la cantidad de \$ 33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 m.n.), para dar inicio a las acciones del presente contrato, que se detallan de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Dirigir 4 grupos focales	Dirigir grupos focales	4,000.00	16,000.00
Interpretar y elaborar el Diagnóstico	Documento	17,000.00	17,000.00

Lo anterior será previa presentación por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS", de la factura, debidamente requisitada, el pago se hará mediante cheque nominativo a nombre del "PRESTADOR DE SERVICIOS"; "LA INSTANCIA", hace el compromiso formal de depositar a la CUENTA Número **10239265656** a nombre de **JOSÉ HUMBERTO DELGADO RUÍZ** del banco **COPPEL**.

CUARTA: RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" se obligan a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos, resultados o productos ya sea en forma parcial o total derivados del presente contrato, por lo que el incumplimiento de esta cláusula dará origen a la rescisión del presente instrumento, así mismo queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA: COMPROMISOS:

a), "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": queda obligado a rendir cualquier tipo de información sobre su actividad que le sea solicitada por la Directora de la "INSTANCIA" en forma ordinaria o extraordinaria y/o de manera mensual y/o en cualquier fecha que le sea solicitada, así mismo



 3

participará en las reuniones a las que sea convocado con motivo de desahogo de los asuntos de su competencia y que le hayan sido asignados en cuanto del presente instrumento legal.

b), **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**: deberá prestar sus servicios profesionales en forma eficiente, gozando de libertad de auxiliarse de las personas que considera convenientes, estableciéndose que son de su absoluta responsabilidad las obligaciones de asesoría jurídica que se lleguen a derivar de la intervención de los mismos.

c), **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**: se obliga a guardar el secreto profesional y discreción absoluta respecto de los asuntos y de información que con motivo de la ejecución de este instrumento legal llegue a su conocimiento.

SEXTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": se obliga a cumplir con las actividades contratadas siguiendo las normas de responsabilidad, ética y moral, que son propias de toda actividad profesional.

SÉPTIMA: Las partes convienen en que el presente contrato es de naturaleza civil por sus propias características, y no es creador de relación alguna en la que se produzcan situaciones de subordinación o dependencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**: con respecto del **"LA INSTANCIA"** ni en sentido inverso. Por ello, las partes reconocen que no se origina relación laboral alguna y quedan por tanto, liberadas de cualquier responsabilidad de esa índole.

OCTAVA: Las partes acuerdan que en virtud de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** desempeña una actividad preponderante y habitual en la prestación de servicios profesionales de manera independiente con otros organismos o personas físicas o morales, y por tal circunstancia **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no estará ligado de manera exclusiva a **"LA INSTANCIA"**, quedando en completa libertad de ofrecer y prestar sus servicios, siempre y cuando ello no menoscabe su desempeño en las actividades contratadas mediante este instrumento.

NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar absoluto secreto y estricta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba de **"LA INSTANCIA"** o que directamente perciba con motivo del desempeño de las actividades contratadas.

DÉCIMA: Las partes manifiestan y reconocen que en la celebración de este contrato no existe error, dolo, violencia o mala fe, ni vicio alguno que invalide el consentimiento de las partes, por lo que están plenamente conscientes de su contenido y lo aceptan y se obligan en los términos pactados, renunciando desde ahora a impugnar nulidad por cualquier concepto o argumento.

Leído y explicado el contenido del presente instrumento y estando las partes de acuerdo en todos sus términos y condiciones contenidas en el mismo, lo firman y ratifican para constancia

y plena validez, por ende la presencia de las siguientes personas que al final se expresan y dan fe; dado en la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, el día 30 de mayo del año dos mil dieciocho.

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

José Alberto
C. JOSÉ ALBERTO DELGADO RUIZ

POR "LA INSTANCIA"

Fedra del Rocío Guzmán Yuriar
LIC. FEDRA DEL ROCÍO GUZMAN YURIAR
DIRECTORA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE
LAS MUJERES DE ELOTA

TESTIGOS

LCDA. IRMA GUADALUPE RUIZ
TREJO
ENLACE DE
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

María Elizabeth Vázquez Velázquez
C. MARÍA ELIZABETH VÁZQUEZ
VELÁZQUEZ
ENLACE DE LA INSTANCIA

J
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA LCDA. FEDRA DEL ROCÍO GUZMÁN YURIAR, DIRECTORA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE ELOTA, I EN SU CARÁCTER DE LA "INSTANCIA" Y POR OTRA PARTE EL C. JOSÉ ALBERTO DELGADO RUIZ EN SU CARÁCTER DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".